

## Contestación Demanda de Resolución de Contrato- 2023-00082Rad

JENNIFER BARRAGAN <jenniferandreab@outlook.com>

Vie 15/09/2023 3:39 PM

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA -MARCELA ANDREA MOSCOSO CASALLA.pdf; PODER CONTESTAR DEMANDA- MARCELA MOSCOSO CON FIRMAS.pdf; recibo nomina quiroja barroza.pdf; Recibo Nomina Erik cardenas.pdf;

Buenas Tardes Señores Juzgado Decimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

En mi condición de apoderada especial de Constructora Espinosa, Adjunto Escrito de Contestación de Demanda de Proceso de Resolución de Contrato, de Marcela Moscoso Casallas contra Constructora Espinosa S.A.S.

**Anexo:** Poder a mi favor.  
Recibos de Nomina.

Atentamente,

**JENNIFER ANDREA BARRAGAN RODRIGUEZ**

Abogada

C.C. 1.098.613.088 de Bucaramanga.

T.P. 267195 del C. S. de la J.

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

[j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Proceso de Resolución de Contrato de Fabian Marcela Andrea Moscoso Casallas, contra Constructora Espinosa S.A.S.

**Radicado: 2023-00082**

**JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.613.088 de Bucaramanga, inscrita con la Tarjeta Profesional número 267195 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial de la **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.**, Nit número **901.102.789-9**, representada legalmente por el señor **JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.894.131 expedida en Rionegro (Santander), empresa demandada, dentro de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted para contestar oportunamente el libelo introductorio. En efecto, a ello procedo con los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto, acorde con el Contrato de Compraventa de Material Prefabricado para Ensamble e Instalación de una Vivienda número 1066, de fecha 30 de octubre de 2020.

**AL SEGUNDO:** Es cierto, acorde con el valor estipulado en las especificaciones del Contrato y en su Clausula Quinta.

**AL TERCERO:** Es cierto, acorde con las modificaciones que se hicieron en el Otro Sí al Contrato de fecha 26 de abril de 2021.

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

**AL CUARTO:** Es cierto y es de recalcar que tal como lo hace ver la parte demandante, la empresa contaba con 60 días prorrogables, para la entrega del proyecto una vez cancelado la totalidad del proyecto, es decir el 100% del pago.

**AL QUINTO:** No es cierto, la señora Marcela Andrea Moscoso no canceló la totalidad del valor que quedo acorde con la modificación del Otro Sí del 26 de abril de 2021, en CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$55.860.000), suma de la cual quedo un saldo por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$4.360.000), prueba de esto es que la demandante no allega recibos ni copias de consignación por el valor total del contrato, allega unos recibos que claramente coinciden con el valor recibido por la constructor de \$55.860.000.

**AL SEXTO:** No es cierto, este hecho falta a la verdad, pues la empresa avanzó gran parte del proyecto, a pesar de que la demandante no cancelo el 100% del valor del Contrato, por lo tanto la empresa no incurrió en el incumplimiento alegado por la parte demandante.

**AL SÉPTIMO:** No es cierto, como se asevero en el hecho anterior la empresa entrego gran parte del proyecto, a pesar de que la señora Moscoso Casallas, no había cancelado la totalidad del proyecto, lo anterior acorde con las estipulaciones de la Clausula Séptima del mencionado contrato que dice: **“PLAZO DE ENSAMBLE E INSTALACIÓN: Una vez cancelado la totalidad del presente contrato, aprobado los planos de distribución por parte del comprador y ejecutada la cimentación, la empresa cuenta con 60 días hábiles prorrogables para la entrega del proyecto”** (el subrayado no pertenece al texto original).

**AL OCTAVO:** No es cierto, es un hecho contradictorio y que falta completamente a la verdad, pues manifiesta la demandante que “actualmente su Vivienda dejó de prestar el servicio para el cual fue adquirida, pues la misma se encuentra completamente deteriorada, inhabitable...”, pues bien, en los hechos quince y dieciséis de la demanda narra que contrato los servicios de los ingenieros Erik Fabian Cárdenas y el Arquitecto Edgard Javier Quiroga Barroso y Arley Fabian Galindo, para reconstruir la vivienda de la demandante, por lo tanto la casa nunca se encontró ni se encuentra en las condiciones que ella manifiesta.

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

**AL NOVENO:** No es cierto, el Contrato contaba con una vigencia de 12 meses, contados a partir de la fecha de su firma, es decir el 30 de octubre de 2020, lo que quiere decir que su fecha de vencimiento fue el 30 de octubre de 2021; el ultimo pago recibido por la demandante fue el día 02 de noviembre de 2021, por valor de Cuatro Millones de Pesos Mcte (\$4.000.000), valor que no completa la totalidad del contrato y por la fecha de la consignación, demuestra el incumplimiento incurrido por la parte demandante.

**AL DÉCIMO:** No es cierto, como bien lo confiesa la señora Moscoso Casallas, en el escrito de la demanda, ella tomo la decisión de contratar otra empresa para terminar los pendientes de la obra y por el contrario las únicas manifestaciones que ha hecho es buscando el pago de daños que presuntamente Constructora Espinosa le causo.

**AL ONCE:** No es cierto, acorde con las manifestaciones realizadas por mi poderdante, las adecuaciones de la placa estipuladas en la Nota insertada en el Otro Sí de fecha de 26 de abril de 202, fue terminada y entregada a la demandante.

**AL DOCE:** No le consta a la parte demandante, pues la empresa siempre estuvo en contacto con la señora Marcela Andrea Moscoso y contesto los requerimientos hechos por aquella.

**AL TRECE:** No es Cierto, la crisis de la pandemia afecto a todos los sectores del área financiera, todas las constructoras sufrieron por rescisión económica que esta dejo; además de lo anterior como ya se manifestó la empresa quedo completamente imposibilitada al encontrarse con la sorpresa que la señora había contratado los servicios de otros profesionales a través del contrato 004 de fecha diecinueve de agosto de 2022.

**AL CATORCE:** No es cierto, este hecho es repetitivo, pues como ya se dijo en renglones precedentes la demandante no cancelo la totalidad del valor del contrato, pues hasta la fecha tiene un saldo pendiente por valor de Cuatro Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos (\$4.360.000).

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

**AL QUINCE:** No me consta, si la demandante suscribió un contrato con las personas que allí se menciona, tampoco me consta si se realizaron las adecuaciones que manifiesta.

Los profesionales mencionados que son el Ingeniero Civil Erik Fabian Cárdenas Caballero y el Arquitecto Edgard Javier Quiroga Barroso, fueron empleados de Constructora Espinosa, prueba de ello es el tiempo que permanecieron activos como empleados de nómina.

**AL DIECISEIS:** No me consta, al igual que en el hecho anterior los hechos aquí narrados no le constan a la empresa que represento, pues los términos y condiciones del contrato que mencionan solo le atañen a las partes que lo firmaron.

Como se dijo en la contestación del hecho anterior el Ingeniero Civil Erik Fabian Cárdenas Caballero y el Arquitecto Edgard Javier Quiroga Barroso, fueron empleados de la empresa, es mas manifiesta mi poderdante que el Arquitecto Quiroga Barroso, fue quien hizo los planos de diseño de obra contratada por la señora Moscoso Casallas.

**AL DIECISIETE:** No me consta, a la empresa demandada no le consta el contrato suscrito por arrendamiento de una bodega, tampoco le consta que objetos se guardaron allí.

**AL DIECIOCHO:** No me consta, a la empresa demandada no le consta el contrato suscrito por arrendamiento de una bodega, tampoco le consta que tipo de objetos se guardaron allí.

**AL DIECINUEVE:** No me consta, pues la empresa ignora el valor de los supuestos bienes muebles que según la demandante regaló.

**AL VEINTE:** No es cierto, si bien existe una factura de la Ferretería Yosimar, la parte demandante no entrego la totalidad de los materiales descritos en la mencionada factura.

**AL VEINTIUNO:** No es cierto, como puede la demandante asegurar que los materiales utilizados por la Constructora Espinosa, pues, ella no es técnico ni profesional en el área de construcción para hacer dicha afirmación.

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

**AL VEINTIDOS:** No es cierto, si supuestamente contrato los servicios de unos especialistas a través del contrato 004 y que pago la suma de (\$207.796.750), como es posible que manifieste que hasta la fecha el inmueble no hay podido ser utilizado.

**AL VEINTITRES:** Es cierto, acorde con la prueba documental allegada.

**AL VEINTICUATRO:** En estricto sentido no es un hecho, por esta razón me abstengo de pronunciarme a dicha manifestación.

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas, con fundamento en las razones explicadas anteriormente y en las pruebas que allego.

**EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MERITO**

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA,**

Al rompe advierto el primer hecho constitutivo de excepción perentoria o de mérito pues acorde con el Contrato de Compraventa de Material Prefabricado para Ensamble e Instalación de una Vivienda número 1066, de fecha 30 de octubre de 2020 y el Otro sí, firmado y aceptado por las partes el 26 de abril de 2021.

Acorde con el artículo 1546 del Código Civil, los presupuestos que ha determinado la Corte para invocar la Resolución de Contrato son:

1. La validez del contrato o del negocio jurídico.
2. **Que el demandante haya cumplido o se haya allanado a cumplir con las obligaciones del contrato.**
3. Que el demandado haya incumplido el contrato.

De la lectura de los presupuestos enunciados tenemos que la señora MARCELA ANDREA MOSCOSO CASALLAS, incumplió con el pago del 100% del valor del contrato y del Otro Sí, como prueba de esto, allego Estado de Cuenta sobre los pagos que la señora MOSCOSO CASALLAS, realizo a **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., que suman CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$51.500.000.00) MCTE, quedando sin pagar CUATRO MILLONES**

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.360.000.00) MCTE, su ultimo pago, acorde con el mencionado estado de cuenta fue el 02 de noviembre de 2021, por valor de Cuatro Millones de Pesos Mcte (\$4.000.000), demostrándose con ello, que fue la demandante quien de primera mano incumplió con las Cláusulas Sexta y Séptima del contrato 1066 de fecha 30 de octubre de 2022., que son alusivas a la forma de pago y plazo de ensamble e instalación.

Como prueba enuncio el Contrato 1066 de fecha 30 de octubre de 2020 y Otro Sí al Contrato del 26 de abril de 2021, los pantallazos de la empresa que la demandante allega en la demanda y el Estado de Cuenta que se allega con la presente Contestación.

**2. EXCEPCION DE MALA FE.**

Una vez leído en su totalidad el texto de la demanda, es claro que la parte demandante, establece unos daños y perjuicios morales y materiales denominados Daño Emergente y Lucro Cesante, que nada tienen que ver con la realidad del Contrato, pues bien, frente a estos ítems y valores la parte demandada tiene que manifestar que se nota y se prueba la mala fe de la demandante en los siguientes términos:

Primero por que pide la devolución del valor del total del contrato 1066, de fecha 30 de octubre de 2020 y el OTRO SÌ, firmado y aceptado por las partes 26 de abril de 2021, sin tener en cuenta que ella no canceló la totalidad del mismo, teniendo un saldo pendiente por pagar por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.360.000.00) MCTE.

Segundo por que, en los hechos octavo, once, veintidós entre otros, de la demanda afirma que la vivienda dejo de prestar el servicio para la cual se encuentra destinada, que se ha sido privada del derecho de disfrutar de sus vivienda, y que el inmueble no pudo volver a ser utilizado y en otros hechos asevera que firmo un contrato no. 004, para la reconstrucción del inmueble, y que dicho contrato fue por valor de \$207.796.750, además de una factura de \$27.073.803 de la compra de unos materiales en la Ferretería Yosimar; entonces se pregunta la parte demandante como puede manifestar que invirtió mas de Doscientos Millones de Pesos, para la reconstrucción de los daños que según ella le causo Constructora Espinosa S.A.S, y a la vez está diciendo que a la fecha no ha podido disfrutar de su vivienda y que el inmueble se encuentra inhabitable.

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

Tercer hecho constitutivo de mala fe, se basa en que los dos profesionales, contratados por la señora Marcela Moscoso Casallas, el Ingeniero Civil Erik Fabian Cárdenas Caballero y el Arquitecto Edgard Javier Quiroga Barroso, fueron empleados de la empresa, manifestando mi poderdante que el Arquitecto Quiroga Barroso, fue quien hizo los planos de diseño del proyecto de la señora Moscoso Casallas, prueba de esto es que el Otro Sí del Contrato 1066, suscribió y se firmó en 26 de abril de 2021, y el Arquitecto inicio a trabajar en la Constructora Espinosa el 17 de febrero de 2021.

Con lo anterior, se puede evidenciar, que los señores Erik Cárdenas Caballero y Edgar Quiroga Barroso, faltaron a su ética profesional y lealtad con la empresa, teniendo pleno conocimiento de que la demandante era cliente de Constructora Espinosa, y que tenía un contrato sin liquidar con la empresa, firmaron con ella un contrato donde estipulan un valor de obra tres veces por encima de lo pactado con Constructora Espinosa.

Allego Liquidación del Contrato de Trabajo, Certificado de aportes y Recibo de Salario de fecha que comprende desde el 01 de enero de 2022 a 31 de enero de 2022, de Erik Cárdenas y Edgar Quiroga Barroso.

**3. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Acorde con los valores establecidos y los ítems relacionados en la demanda como son:

**Daño Emergente por valor de \$298.730.553**

No puede la demandante, pretender la devolución del valor inicial del contrato, mas el valor estipulado en el Otro Sí, pues no puede desconocer la inversión del avance de la obra que hizo Constructora

Espinosa, aún sin ella, a ver cancelado el cien por ciento del valor total del Contrato.

También se encuentra ilógico que pretenda, que la empresa le reintegre el valor de un servicio o contrato de obra No. 004, por valor de \$207.796.750 mcte, cuando la obra que ella contrato con Constructora Espinosa, no superaba ni siquiera los \$60.000.000 mcte, no puede la

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

empresa acarrear estos gastos ya sea por la nueva empresa contratada le cobro excesivamente, si la señora contrato servicios adicionales o bien sea que se estipularon otro tipo de acabados o terminados.

Tampoco se le puede achacar a la empresa el pago de unos cánones de arrendamiento y valor de una conciliación, cuando fue ella como contratante la primera persona en incumplir con el contrato, como ya se ha dicho en repetidas ocasiones.

**Lucro Cesante por valor de \$90.000.000.**

Nótese la mala fe de la parte demandante y la contradicción de sus afirmaciones, al manifestar que ha dejado de recibir la suma de \$3.000.000 mcte, mensuales desde el 30 de octubre de 2020 a la fecha, es decir, si supuestamente se vio en la necesidad de contratar una nueva empresa para que, según ella, terminaran la obra, por que cobra \$87.000.000 mcte, que ha dejado de recibir por el tiempo que ha permanecido el inmueble en reparaciones locativas.

**Daños Morales por valor de \$200.000.000.**

Ahora bien, acorde con lo manifestado en el subtítulo denominado Daños Morales, tenemos que la demandante tasa estos en la suma de \$200.000.000 Mcte, suma que acorde con los lineamientos trazados por la jurisprudencia es exagerada y denota la intención de la demandante de aprovecharse del presente proceso y así obtener un buen lucro; es claro que la demandante no sufrió daños morales, pues además de no cancelar el 100% del contrato, decidió contratar a su arbitrio los servicios de otra empresa que cobro más de tres veces del valor que estipulo Constructora Espinosa S.A.S., y todavía manifiesta que su casa aún se encuentra inservible.

Las altas cortes ha determinado que para poder determinar el daño moral, la primera condición es que el daño sufrido sea cierto; traemos a colación dos Sentencias, una de Acción de Tutela y la Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

1. Como lo ha dicho la corte en repetidas ocasiones y como lo reitera la **Sentencia T-169/13**, el daño Moral "...puede probarse por cualquier medio probatorio; sin embargo, la prueba solo atañe a la existencia del mismo... Para la tasación del daño, el juez se debe guiar por su prudente

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

arbitrio, pero está obligado a observar, por expreso mandato legal los principios de equidad y reparación integral<sup>1</sup>.”

La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil, con Magistrado Ponente, Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ Radicado No. 0800131030092007-00103-01, ha manifestado:

*“En lo atinente al daño moral en sentido estricto o puro, es decir, “el que es consecuencia de un dolor psíquico o físico” (CSJ SC, 17 agos. 2001, Rad. 6492), el que quebranta “la esfera sentimental y afectiva de una persona” (CSJ SC, 9 jul. 2010, Rad. 1999-02191-01), el que “corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo” (CSJ SC 13 may 2008, 1997-09327-01), o el de “ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos” (CSJ SC, 18 sept. de 2009, Rad. 200500406-01), requiere como presupuesto indispensable para su reparación “ser cierto” (CSJ SC, 28 sept. 1937, GJ. T XLV, pág. 759), lo que en términos procesales significa que debe ostentar pleno respaldo probatorio. (las negrillas no pertenecen al texto original).*

### PETICIÓN

Solicito señor Juez, declarar prosperas las excepciones denominadas Falta de Legitimación en la Causa por Activa, Excepción de Mala Fe y Cobro de lo no debido, como consecuencia de Declare terminado el presente proceso y se levanten todas las medidas cautelares que recaen sobre la **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.**

### MEDIOS DE PRUEBA

Acorde con lo previsto en el artículo 165 y siguientes del C. G. del P., aduzco:

#### DOCUMENTALES:

- Las pruebas documentales que reposan como pruebas dentro de la demanda inicial.

---

<sup>1</sup> Cfr. T-351 de mayo 5 de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

**JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**  
*Abogada*

---

- Estado de Cuenta, expedido por Constructora Espinosa S.A.S., expedido el 31 de agosto de 2023, de la cliente Marcela Andrea Moscoso Casallas.
- Liquidación del Contrato de Trabajo Erik Cárdenas y Edgar Quiroga Barroso.
- Certificado de aportes de Erik Cárdenas y Edgar Quiroga Barroso.
- Recibo de Salario de fecha que comprende desde el 01 de enero de 2022 a 31 de enero de 2022, de Erik Cárdenas y Edgar Quiroga Barroso.

**TESTIMONIAL:** Ruego sea escuchado el testimonio del señor José Alberto Espinosa Florez, ubicable en el correo electrónico [gerencia@constructoraespinosa.com](mailto:gerencia@constructoraespinosa.com), quien es el gerente de la empresa demandada, quien tiene pleno conocimiento de toda la relación contractual, en tiempo, modo y lugar con la señora Marcela Andrea Moscoso Casallas.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** A la demandante MARCELA ANDREA MOSCOSO CASALLAS, se lo formularé, bajo juramento, en la hora y fecha que se fije.

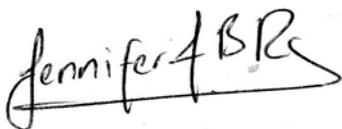
**ANEXOS**

Poder a mi favor.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada, en el kilometro 10 vía Piedecuesta-Bucaramanga, (Santander). Correo electrónico [jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com) , Teléfono celular 318-3841419

Atentamente,



**JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**  
C.C.1.098.613.088 de Bucaramanga  
T.P. 267195 del C. S. de la J.

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

Señor  
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

Referencia: Proceso Declarativo de Resolución de Contrato de  
Marcela Andrea Moscoso Casallas , contra Constructora  
Espinosa S.A.S.

Radicado: 2023-00082

JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.894.131 expedida en Rionegro (Santander), representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.**, Nit número 901.102.789-9, Régimen Común, ubicada en el kilómetro 10 vía Piedecuesta - Bucaramanga (Santander), dirección electrónica [gerencia@constructoraespinosa.com](mailto:gerencia@constructoraespinosa.com), respetuosamente me dirijo a Usted para expresarle que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.613.088 de Bucaramanga, inscrita con la Tarjeta Profesional número 267195 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com), para que en mi nombre y representación, conteste oportunamente ante su Despacho el libelo introductorio e intervenga en su Despacho en las ulteriores etapas del referido proceso, en defensa de los derechos e intereses de la empresa que represento.

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)  
318-3841419



---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)  
3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---



*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*

*Abogada*

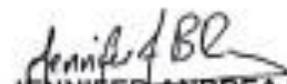
---

Mi apoderada especial queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir e interponer recursos, conforme al artículo 75 del C. G. del P.

Atentamente,

  
**JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ**  
C.C. 1.100.894.131 de Rionegro (Santander).

Acepto,

  
**JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**  
C.C.1.098.613.088 de Bucaramanga  
T.P. 267195 del C. S. de la J.

---

*jenniferandreab@outlook.com*

318-3841419

---

*jenniferandreab@outlook.com*

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*  
*Abogada*

---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA QUINTA DE BUZARRAMANGA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario quite del Círculo de Buzarramanga S.A.S. Certifica que el anterior escrito dirigido a [redacted] fue presentado personalmente por

**ESPINOSA FLOREZ JOSE ALBERTO**

Quien se identificó con la

C.C. 1100894131

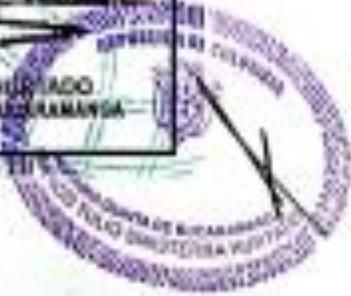
y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestos por el(los) compareciente(s).

Buzarramanga S.A.S., 2023/08/11 11:17:00

*[Handwritten signature]*

PRIMA  
1150-81110-01

**MARCO TULLIO NIÑETERRA HUERTADO**  
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE BUZARRAMANGA



---

[jenniferandreaab@outlook.com](mailto:jenniferandreaab@outlook.com)

3183841419

**JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**  
*Abogada*

---

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S KM 8 VIA AL MAR N.I.T. 901102789-9  
Jueves , Agosto 31 de 2023

ESTADO DE CUENTA DESDE 01-01-2019 HASTA 31-12-2023

CODIGO CONTABLE: 1.3.05.05.01      Clientes Nacionales  
CUENTA: MOSCO                      TLF: - poblado bagazal                      ( )  
NIT o C.C.: 1071838674  
NOMBRE: ANDREA MARCELA MOSCOSO CASALLAS                      Venecia

FECHA	TP NUMERO	RECIBO	VENCE	DETALLE	DEBE	HABER	SALDO COMPROBANTE
SALDO ANTERIOR					0,00	0,00	0,00
30-Oct-2021	FC FE177		29-Nov-2021	FACTURA:FCFE177	55.860.000,00		55.860.000,00 NCFE000004
30-Oct-2021	AB FE177		30-Oct-2021	FCFE177 ANDREA MARCEL		47.500.000,00	8.360.000,00 NC00000144
02-Nov-2021	AB FE177	00000002	02-Nov-2021	FCFE177 ANDREA MARCEL		4.000.000,00	4.360.000,00 IN00000002
TOTAL					55.860.000,00	51.500.000,00	4.360.000,00
TOTAL GENERAL					55.860.000,00	51.500.000,00	4.360.000,00

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

**JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**  
*Abogada*

---

**CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S**  
N.I.T. 901102789-9

**LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**

Nombres y Apellidos:	Edgard Javier Quiroja Borroso	Documento de Identidad:	CC 1098735452
Centro de Trabajo:	ADMINISTRATIVOS	Sucursal:	Sede Principal
Cargo Desempeñado:	ARQUITECTO II	Sueldo Básico:	\$ 1,000,000.00
Tipo de Sueldo:	Sueldo Fijo	Fecha de Ingreso:	17 de febrero de 2021
Clase de Contrato:	A Terminó Fijo	Fecha de Retiro:	16 de enero de 2022
Motivo de Retiro:	Renuncia o Por Voluntad del Trabajador	Días en la Empresa:	330

**LIQUIDACION DE CESANTÍAS E INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS**  
DEI 17 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

VALORES BASE PARA LIQUIDAR CESANTÍAS

**CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S**  
N.I.T. 901102789-9

**LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**

Nombres y Apellidos:	Erik Fabian Cardenas Caballero	Documento de Identidad:	CC 1095832449
Centro de Trabajo:	ADMINISTRATIVOS	Sucursal:	Sede Principal
Cargo Desempeñado:	ING CIVIL DIRECTOR OBRAS	Sueldo Básico:	\$ 1,400,000.00
Tipo de Sueldo:	Sueldo Fijo	Fecha de Ingreso:	21 de febrero de 2021
Clase de Contrato:	A Terminó Indefinido	Fecha de Retiro:	28 de febrero de 2022
Motivo de Retiro:	Despido	Días en la Empresa:	370

**LIQUIDACION DE CESANTÍAS E INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS**  
DEI 01 DE ENERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2022

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

**JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**  
*Abogada*

---



**Certificado de Aportes**

Se certifica que EDGARD JAVIER QUIROGA BARROSO identificado(a) con CC 1098735452 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSTRUCTORA ESPINOZA S.A.S. NI 901102799																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tda	tar	tdp	tap	vip	car	ret	dn	lge	lma	vac	arp	vct	ot	rip	
2022-01	2022-02	1464577938	9434936886	E	2022-05-18		x																
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ATP		PORVENIR		16	18%	\$533,334																	
ARL		ARL SURA		16	6.96%	\$533,334																	
CCF		CAJASAN		16	4%	\$533,334																	
EPS		SALUD MIA EPS		16	4%	\$533,334																	
2021-12		2022-01		1321186446		9430806278		E		2022-02-10													
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ATP		PORVENIR		30	18%	\$1,000,000				\$160,000													
ARL		ARL SURA		30	6.96%	\$1,000,000				\$89,600													
CCF		CAJASAN		30	4%	\$1,000,000				\$40,000													
EPS		SALUD MIA EPS		30	4%	\$1,000,000				\$40,000													
2021-11		2021-12		1321219846		9430807541		E		2022-02-10													
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ATP		PORVENIR		30	18%	\$1,000,000				\$160,000													
ARL		ARL SURA		30	6.96%	\$1,000,000				\$89,600													
CCF		CAJASAN		30	4%	\$1,000,000				\$40,000													
EPS		SALUD MIA EPS		30	4%	\$1,000,000				\$40,000													
2021-10		2021-11		1321227210		9430807847		E		2022-02-10													
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ATP		PORVENIR		30	18%	\$1,000,000				\$160,000													
ARL		ARL SURA		30	6.96%	\$1,000,000				\$89,600													
CCF		CAJASAN		30	4%	\$1,000,000				\$40,000													
EPS		SALUD MIA EPS		30	4%	\$1,000,000				\$40,000													

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

# JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ

## Abogada



### Certificado de Aportes

Se certifica que ERIK FABIAN CARDENAS CABALLERO identificado(a) con CC 1095832449 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S. NE 901302789																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	ide	tae	tdp	tag	isp	cor	vct	tin	lge	lma	rec	avp	vct	vt	vto	
2022-02	2022-03	1464572647	9434938751	E	2022-05-18		x												x				
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		PORVENIR		21	56%	\$979,994				\$156,800													
AFP		PORVENIR		9	56%	\$419,998				\$67,200													
ARL		ARL SURA		21	6.96%	\$979,994				\$68,300													
ARL		ARL SURA		9	6%	\$419,998				\$0													
CCF		CAJASAN		21	-4%	\$979,994				\$39,200													
CCF		CAJASAN		9	-4%	\$419,998				\$16,800													
EPS		SALUD HIA EPS		21	-4%	\$979,994				\$39,200													
EPS		SALUD HIA EPS		9	-4%	\$419,998				\$16,800													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	ide	tae	tdp	tag	isp	cor	vct	tin	lge	lma	rec	avp	vct	vt	vto	
2022-01	2022-02	1464577938	9434936886	E	2022-05-18							x							x				
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		PORVENIR		1	56%	\$93,334				\$15,000													
AFP		PORVENIR		28	56%	\$1,306,659				\$209,100													
ARL		ARL SURA		1	6%	\$93,334				\$0													
ARL		ARL SURA		28	6.96%	\$1,306,659				\$91,000													
CCF		CAJASAN		1	-4%	\$93,334				\$3,800													
CCF		CAJASAN		28	-4%	\$1,306,659				\$52,300													
EPS		SALUD HIA EPS		1	-4%	\$93,334				\$3,800													
EPS		SALUD HIA EPS		28	-4%	\$1,306,659				\$52,300													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	ide	tae	tdp	tag	isp	cor	vct	tin	lge	lma	rec	avp	vct	vt	vto	
2021-12	2022-01	1321186446	9430806278	E	2022-02-10										x								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		PORVENIR		30	56%	\$1,481,667				\$237,100													
ARL		ARL SURA		30	6.96%	\$1,481,667				\$103,200													
CCF		CAJASAN		30	-4%	\$1,481,667				\$59,300													
EPS		SALUD HIA EPS		30	-4%	\$1,481,667				\$59,300													

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

# JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ

## Abogada

---

**CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S**  
N.I.T. 901102789-9

**RECIBO DE PAGO DE SUELDO O SALARIO**  
Del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022

Nombres y Apellidos:	Erik Fabian Cardenas Caballero	Documento de Identidad:	CC 1095832449
Centro de Trabajo:	ADMINISTRATIVOS	Sucursal:	Sede Principal
Fecha de Liquidación:	31 de enero de 2022	Días Laborados:	28
Cargo Desempeñado:	ING CIVIL DIRECTOR OBRAS	Sueldo Básico:	1.400.000
Ent. Promotora de Salud:	EPS-S COMPARTA	Fondo de Pensiones:	PORVENIR
Cuenta Bancaria:	79992146929 (007)	Forma de Pago:	Deposito

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR	ASIGNACIONES	DEDUCCIONES
Sueldo devengado por el Empleado			1,306,667.00	
* Por las Vacaciones Disfrutadas		560,000.00		
* Compensacion en Dinero de los dias pendientes		233,333.33		
TOTAL Valor de las Vacaciones del empleado			793,333.00	
Otros Auxilios No Salariales			493,546.00	
Aporte del Empleado a su Entidad Promotora de Salud				-56,000.00
Aporte Obligatorio del Empleado a su Fondo de Pensiones				-56,000.00

TOTALES: 2,593,546.00 -112,000.00  
NETO A PAGAR: 2,481,546.00

SON: dos millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos m/cte.

Recibi Conforme: ERIK FABIAN CARDENAS CABALLERO  
CC 1095832449

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

18

**JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**  
*Abogada*

---

**CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S**  
N.I.T. 901102789-9

**RECIBO DE PAGO DE SUELDO O SALARIO**  
Del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022

Nombres y Apellidos:	Edgard Javier Quiroja Borroso	Documento de Identidad:	CC 1098735452
Centro de Trabajo:	ADMINISTRATIVOS	Sucursal:	Sede Principal
Fecha de Liquidación:	31 de enero de 2022	Días Laborados:	16
Cargo Desempeñado:	ARQUITECTO II	Sueldo Básico:	1.000.000
Ent. Promotora de Salud:	SALUDMIA EPS	Fondo de Pensiones:	PORVENIR
Cuenta Bancaria:	91219288528 (007)	Forma de Pago:	Deposito

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR	ASIGNACIONES	DEDUCCIONES
Sueldo devengado por el Empleado			533,333.00	
Otros Auxilios No Salariales			199,224.00	
Subsidio o Auxilio de Transporte			62,492.00	
Aporte del Empleado a su Entidad Promotora de Salud				-21,333.00
Aporte Obligatorio del Empleado a su Fondo de Pensiones				-21,333.00

TOTALES: 795,049.00 -42,666.00  
NETO A PAGAR: 752,383.00

SON: setecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos m/cte.

Recibi Conforme: EDGARD JAVIER QUIROJA BORROSO  
CC 1098735452

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

3183841419

*JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ*

*Abogada*

---

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso Declarativo de Resolución de Contrato de  
**Marcela Andrea Moscoso Casallas** , contra **Constructora**  
**Espinosa S.A.S.**

**Radicado:** 2023-00082

**JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.894.131 expedida en Rionegro (Santander), representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.**, Nit número 901.102.789-9, Régimen Común, ubicada en el kilómetro 10 vía Piedecuesta - Bucaramanga (Santander), dirección electrónica [gerencia@constructoraespinosa.com](mailto:gerencia@constructoraespinosa.com), respetuosamente me dirijo a Usted para expresarle que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.613.088 de Bucaramanga, inscrita con la Tarjeta Profesional número 267195 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)., para que en mi nombre y representación, conteste oportunamente ante su Despacho el libelo introductorio e intervenga en su Despacho en las ulteriores etapas del referido proceso, en defensa de los derechos e intereses de la empresa que represento.

---

*jenniferandreab@outlook.com*

318-3841419



**JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**

*Abogada*

---

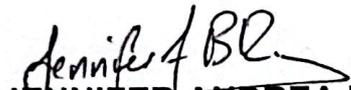
Mi apoderada especial queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir e interponer recursos, conforme al artículo 75 del C. G. del P.

Atentamente,

  
**JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ**

C.C. 1.100.894.131 de Rionegro (Santander).

Acepto,

  
**JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ**  
C.C.1.098.613.088 de Bucaramanga  
T.P. 267195 del C. S. de la J.

---

[jenniferandreab@outlook.com](mailto:jenniferandreab@outlook.com)

318-3841419



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA  
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
 RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario quinto del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: . fue presentado personalmente por

**ESPINOSA FLOREZ JOSE ALBERTO**

Quien se identificó con la

C.C. 1100894131

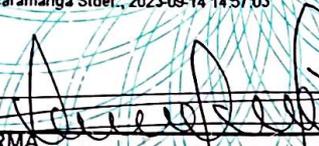
y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod. Verificación  
jrhs7

www.notariainfinea.com

Bucaramanga Sder., 2023-09-14 14:57:03

X 

FIRMA  
2156-41137026



**MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO**  
 NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



www.notariainfinea.com  
011-4382-3110

Nombres y Apellidos: Erik Fabian Cardenas Caballero  
 Centro de Trabajo: ADMINISTRATIVOS  
 Fecha de Liquidación: 31 de enero de 2022  
 Cargo Desempeñado: ING CIVIL DIRECTOR OBRAS  
 Ent. Promotora de Salud: EPS-S COMPARTA  
 Cuenta Bancaria: 79992146929 (007)

Documento de Identidad: CC 1095832449  
 Sucursal: Sede Principal  
 Días Laborados: 28  
 Sueldo Básico: 1.400.000  
 Fondo de Pensiones: PORVENIR  
 Forma de Pago: Deposito

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR	ASIGNACIONES	DEDUCCIONES
Sueldo devengado por el Empleado			1,306,667.00	
* Por las Vacaciones Disfrutadas		560,000.00		
* Compensacion en Dinero de los dias pendientes		233,333.33		
TOTAL Valor de las Vacaciones del empleado			793,333.00	
Otros Auxilios No Salariales			493,546.00	
Aporte del Empleado a su Entidad Promotora de Salud				-56,000.00
Aporte Obligatorio del Empleado a su Fondo de Pensiones				-56,000.00

TOTALES: 2,593,546.00 -112,000.00  
 NETO A PAGAR: 2,481,546.00

SON: dos millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos m/cte.

Recibi Conforme: ERIK FABIAN CARDENAS CABALLERO  
 CC 1095832449

Nombres y Apellidos: Edgard Javier Quiroja Borroso  
 Centro de Trabajo: ADMINISTRATIVOS  
 Fecha de Liquidación: 31 de enero de 2022  
 Cargo Desempeñado: ARQUITECTO II  
 Ent. Promotora de Salud: SALUDMIA EPS  
 Cuenta Bancaria: 91219288528 (007)

Documento de Identidad: CC 1098735452  
 Sucursal: Sede Principal  
 Días Laborados: 16  
 Sueldo Básico: 1.000.000  
 Fondo de Pensiones: PORVENIR  
 Forma de Pago: Deposito

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR	ASIGNACIONES	DEDUCCIONES
Sueldo devengado por el Empleado			533,333.00	
Otros Auxilios No Salariales			199,224.00	
Subsidio o Auxilio de Transporte			62,492.00	
Aporte del Empleado a su Entidad Promotora de Salud				-21,333.00
Aporte Obligatorio del Empleado a su Fondo de Pensiones				-21,333.00

TOTALES: 795,049.00 -42,666.00  
 NETO A PAGAR: 752,383.00

SON: setecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos m/cte.

Recibi Conforme: EDGARD JAVIER QUIROJA BORROSO  
 CC 1098735452